



Abril, 2024

Reporte de respuestas

Jornada de presentación de lineamientos de Fiscalización 2024

I. ANTECEDENTES DE LA JORNADA

La instalación del **Modelo de Gestión de Colaboradores** comprometido por el Servicio en su Planificación Estratégica 2023-2027 considera la dimensión de participación de las instituciones de la sociedad civil acreditadas como un eje central de trabajo.

En este contexto, desde la **Unidad de Gestión de Colaboradores** durante el primer trimestre de 2024 se han organizado **Encuentros virtuales abiertos a todos los Colaboradores Acreditados** orientados a transferir bajo metodologías participativas los lineamientos, ejes y planes de trabajo de los distintos procesos, tanto técnicos como financieros y administrativos, a través de los cuales el Servicio se relaciona con los distintos proyectos, contribuyendo de esta manera al alineamiento institucional en la implementación de la oferta programática.

En este cuarto encuentro programado para el día **Jueves 28 de Marzo de 10:00 a 11:30hrs** se presentaron los lineamientos del proceso de **Fiscalización para el 2024** participó más de un **48% del total de Colaboradores Acreditados del Servicio, porcentaje que aumenta al 56% si solo se considera el total de Colaboradores que actualmente mantiene proyectos en ejecución.**

Profundizando en lo anterior, al encuentro virtual asistieron **235 personas las cuales representan a 87 instituciones acreditadas** por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Habiendo señalado lo anterior, y siguiendo con la metodología presentada el día de la jornada, en el siguiente acápite se ponen a disposición las respuestas a la consultas recibidas a través del chat el día del encuentro virtual.

II. PREGUNTAS DE LOS COLABORADORES ACREDITADOS

1. CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE PROCESOS DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONATORIOS.

a) ¿Existen horarios para ejecutar los procesos de fiscalización y el proceso sancionatorio?

No, no existe un horario definido para ejecutar las eventuales visitas inspectivas asociadas a procesos de fiscalización ni procedimientos sancionatorios, estas se harán en virtud del foco de la investigación respectiva y sin previo aviso al colaborador, en atención a lo señalado por el art. 39 de la Ley 21.302

b) ¿Qué medidas existen para evitar fiscalizaciones que se hayan activado por hallazgos subsanados por el Colaborador pero que el Supervisor Técnico no actualizó los cumplimientos del proyecto en el sistema?

La fiscalización está determinada por el artículo 39 de la Ley 21.302. En caso de fiscalizaciones originadas por compromisos no cumplidos de la supervisión, es necesario que el Colaborador Acreditado cuente con los verificadores solicitados por el fiscalizador, independientemente de lo que señale la plataforma de supervisión. Si durante la fiscalización el colaborador entrega al fiscalizador la documentación en el tiempo y forma en que es requerida, esto no configurará un hecho constitutivo de incumplimiento en el informe del proceso.

c) ¿Por qué se indica que las notificaciones se realizan por correo electrónico, si la Ley 19.880 instruye expresamente que deben realizarse mediante carta certificada?

El artículo 42 de la Ley 21.302 que trata el Procedimiento Sancionatorio señala la forma de notificar de algunas resoluciones y trámites durante el proceso. En este mismo artículo, por ejemplo, se establece la notificación por carta certificada de las resoluciones exentas que instruyen un procedimiento sancionatorio, así como aquellas resoluciones exentas de sanción firmes.

El resto de las notificaciones que provienen tanto de una fiscalización como de un procedimiento sancionatorio, están estipuladas en los Lineamientos de Fiscalización 2024, aprobados por Resolución Exenta N°201 de 06 de febrero de 2024.

d) ¿Cuál es el plazo del Servicio para dar respuesta a una reclamación administrativa?

La Ley 21.302 no define un plazo de respuesta para el Servicio frente a una reclamación administrativa.

2. PLANES DE ASESORÍA Y MEJORAMIENTO.

e) ¿Quién elabora el Plan de Asesoría y Mejoramiento?

La elaboración del Plan de Asesoría y Mejoramiento le corresponde al Colaborador Acreditado, en base a los hechos constitutivos de incumplimiento consignados en el informe de fiscalización de resultado negativo que dio pie a la opción de presentar dicho Plan. Una vez elaborado, se presentará a la Dirección Regional para evaluación de lo presentado y, de ser necesario, solicitará su complementación.

f) ¿Cuáles son los plazos asociados a el diseño e implementación del Plan de Asesoría y Mejoramiento?

El Colaborador Acreditado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para presentar el Plan de Asesoría y Mejoramiento, contados desde la notificación del informe negativo, y siempre que cuente con los requisitos para optar a esta presentación y, por tanto, esto se le haya señalado junto con la notificación del resultado de la fiscalización. De ser aprobado el Plan, la duración de la ejecución dependerá de lo convenido, existiendo un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles totales y una única posibilidad de solicitud de prórroga que corresponderá a un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

3. PLAZOS DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN.

g) Según el procedimiento establecido ¿Cuánto tiempo existe para que el proyecto realice preguntas y observaciones al proceso de fiscalización de carácter remoto previo a que se evacue el informe desde esta instancia?

La fiscalización remota se realizará en casos excepcionales. De ser esta la modalidad definida, durante la reunión remota, no existe un tiempo determinado para presentar consultas respecto de la fiscalización, sin embargo, durante la visita virtual podrá hacer preguntas en caso de requerirlo. En inicio, el tiempo estará determinado de acuerdo con la duración de la reunión agendada por el fiscalizador. Con posterioridad a esta reunión, el fiscalizador solicitará los verificadores que corresponda de acuerdo con el foco de la fiscalización, y otorgará un plazo de dos (2) días hábiles para su envío, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de la solicitud.

h) ¿Cuál es el plazo para la etapa de "descargos" del Colaborador?

"La etapa de descargos del Colaborador Acreditado solo concurre en el caso de que se formulen cargos contra el Colaborador. El Colaborador Acreditado tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, para presentar sus descargos en la Dirección Regional que corresponda, los que deberán presentarse por escrito y en papel, ante la Oficina de Partes de la Dirección Regional respectiva, a nombre del sustanciador del procedimiento sancionatorio". Pág. 58 "Lineamientos de Fiscalización, Plan de Asesoría y Mejoramiento, y Procedimiento Sancionatorio" 2024. Este plazo está establecido por Ley, art. 42 inciso segundo de la Ley 21.302.

i) ¿Cuál es el plazo para emitir el informe de Fiscalización desde que esta se inicia?

La fiscalización contiene 7 etapas: Activación, asignación, documental, investigativa, informe, validación y notificación, por tanto, el rango de tiempo de ejecución de una fiscalización fluctúa entre los 13 a 16 días. El Informe de Fiscalización será enviado tan pronto como sea válida por las jefaturas y firmado por el Director/a Regional.

j) Cuando el fiscalizador solicita prórroga para emitir el Informe de Fiscalización, ¿Se le informa al Colaborador la extensión de dicho plazo? ¿A través de que medio se entrega esta información?

No, no se informa porque esos tres días de prórroga se contemplan en el total del tiempo que tienen destinado para entregar el informe.

k) ¿Se puede solicitar prórroga para entregar respuestas y descargos en el marco del proceso de Fiscalización?

El Colaborador Acreditado deberá remitir los verificadores solicitados en el "Acta de Fiscalización". El plazo para realizarlo es de 2 días hábiles y se cuentan al día siguiente hábil del envío del acta de fiscalización por parte del fiscalizador.

4. PLAZOS DEL PROCESO SANCIONATORIO.

l) ¿Cuál es el plazo para la ejecución del Proceso Sancionatorio?

El art. 42 de la Ley 21.302 señala algunos plazos para el desarrollo de este procedimiento. Sin embargo, en los Lineamientos de fiscalización para el año 2024, aprobados por resolución exenta N° 201 de fecha 6 de febrero 2024, se establecieron algunos plazos administrativos.

Por ley, la investigación dentro del procedimiento sancionatorio podrá durar 20 días hábiles, prorrogable hasta 30 días hábiles totales, en casos fundados. Asimismo, el Colaborador cuenta con un plazo de 10 días hábiles para presentar sus descargos.

m) ¿Cuál es el plazo del Servicio para formular cargos al Colaborador Acreditado?

En virtud de la norma administrativa, el Servicio cuenta con un plazo de 20 días hábiles para investigar y determinar si levantará cargos, prorrogable por 10 días más hasta completar un total de 30 días hábiles. Finalizada la etapa de investigación, y en el caso de que el sustanciador/a llegue al convencimiento de la existencia de infracciones, procederá a la formulación de cargos. El plazo para los descargos es de 10 días hábiles contados desde el día siguiente hábil en que se notifica la formulación de cargos.

n) ¿Cuál es el plazo que tiene el sustanciador para emitir el informe final?

El plazo es de 35 a 45 días hábiles posterior a la aceptación del cargo.

5. SANCIONES

o) ¿La multa corresponde a un porcentaje del Aporte Financiero del Estado que recibe cada proyecto? ¿Su pago se descontará el mismo Aporte Financiero del Estado?

La multa en virtud del artículo 41 de la Ley 21.302 será calculada en base a lo percibido por un proyecto por concepto de aporte financiero. Se procederá a sacar un promedio de lo aportado en los 3 últimos meses y sobre eso se calculará el % aplicado en la sanción. Esta multa debe ser pagada por el Colaborador con fondos propio, no corresponde el pago de multas con el AFE.

p) ¿Por qué en la página web del Servicio no figuran sanciones aplicadas a proyectos de la Región Metropolitana?

Porque en la actualidad, no hay sanciones firmes aplicadas por la Dirección Regional Metropolitana a colaboradores acreditados.

q) ¿Cuáles son las causales de incumplimiento grave y gravísimas que derivan en la aplicación de multas?

Tipo de Infracción	Norma	Causal	Sanción
Graves	Art. 41, inciso tercero, letra a) de la Ley N°21.302	La vulneración de la vida e integridad física y psíquica de los niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio.	<ul style="list-style-type: none"> • Término anticipado y unilateral del convenio respectivo (siempre debe aplicarse esta sanción ante esta infracción): <ul style="list-style-type: none"> - Por sí sola. - Con inhabilitación temporal Colaborador hasta por 2 años para ejecutar el programa de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. - Con término de la acreditación del Colaborador. • Multa: <ul style="list-style-type: none"> - 20% a 30% del aporte financiero mensual. - Si se obtuvo beneficio económico, el monto equivalente.
	Art. 41, inciso tercero, letra b) de la Ley N°21.302	El hecho de haber obtenido beneficios económicos , directos o indirectos, por la comisión de infracciones menos graves.	<ul style="list-style-type: none"> • Término anticipado y unilateral del convenio respectivo (siempre debe aplicarse esta sanción ante esta infracción): <ul style="list-style-type: none"> - Por sí sola. - Con inhabilitación temporal Colaborador hasta por 2 años para ejecutar el programa de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. - Con término de la acreditación del Colaborador. • Multa: <ul style="list-style-type: none"> - 20% a 30% del aporte financiero mensual. - Si se obtuvo beneficio económico, el monto equivalente.
	Art. 41, inciso tercero, letra c) de la Ley N°21.302	Incumplimiento reiterado de los deberes de actuación señalados en las letras a), b) y c) de las infracciones menos graves. La reiteración se produce que cuando las infracciones se repitan en un mismo proyecto en dos o más ocasiones en un período de 12 meses.	<ul style="list-style-type: none"> • Término anticipado y unilateral del convenio respectivo (siempre debe aplicarse esta sanción ante esta infracción): <ul style="list-style-type: none"> - Por sí sola. - Con inhabilitación temporal colaborador hasta por 2 años para ejecutar el programa de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. - Con término de la acreditación del Colaborador.

			<ul style="list-style-type: none"> • Multa: <ul style="list-style-type: none"> - 20% a 30% del aporte financiero mensual. - Si se obtuvo beneficio económico, el monto equivalente.
Art. 41, inciso tercero, letra d) de la Ley N°21.302	<p>Impedir la supervisión y fiscalización realizada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Juez de Familia. ▪ Defensoría de la Niñez. ▪ Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. 		<ul style="list-style-type: none"> • Multa: <ul style="list-style-type: none"> - 20% a 30% del aporte financiero mensual. - Si se obtuvo beneficio económico, el monto equivalente. • Término anticipado y unilateral del convenio respectivo. • Inhabilitación temporal del Colaborador hasta por 2 años para ejecutar el programa de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. • Término de la acreditación del Colaborador.
Art. 41, inciso tercero, letra e) de la Ley N°21.302	<p>Adulterar cualquier documento exigido para obtener:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Acreditación. ▪ La información requerida en el artículo 15 de la Ley 20.032. 		<ul style="list-style-type: none"> • Multa: <ul style="list-style-type: none"> - 20% a 30% del aporte financiero mensual - Si se obtuvo beneficio económico, el monto equivalente • Término anticipado y unilateral del convenio respectivo. Inhabilitación temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar el programa de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. • Término de la acreditación del Colaborador.
Art. 41, inciso tercero, letra f) de la Ley N°21.302	Exigencia de cualquier contraprestación en dinero o especies para realizar las atenciones.		<ul style="list-style-type: none"> • Multa: <ul style="list-style-type: none"> - 20% a 30% del aporte financiero mensual. - Si se obtuvo beneficio económico, el monto equivalente. • Término anticipado y unilateral del convenio respectivo. • Inhabilitación temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar el programa de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. • Término de la acreditación del Colaborador.
Art. 41, inciso tercero, letra g) de la Ley N°21.302	Omisión reiterada en el pago de las remuneraciones, cotizaciones previsionales y de salud de su personal.		<ul style="list-style-type: none"> • Multa: <ul style="list-style-type: none"> - 20% a 30% del aporte financiero mensual. - Si se obtuvo beneficio económico, el monto equivalente. • Término anticipado y unilateral del convenio respectivo.

			<ul style="list-style-type: none"> • Inhabilitación temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar el programa de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. • Término de la acreditación del Colaborador.
Art. 41, inciso tercero, letra h) de la Ley N°21.302	Incumplir con la destinación de los aportes financieros del Estado, en relación con el artículo 26 bis de la Ley N° 20.032 y el artículo 46 del Decreto N°7 del Ministerio de Desarrollo Social.		<ul style="list-style-type: none"> • Multa: <ul style="list-style-type: none"> - 20% a 30% del aporte financiero mensual - Si se obtuvo beneficio económico, el monto equivalente • Término anticipado y unilateral del convenio respectivo. • Inhabilitación temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar el programa de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. • Término de la acreditación del Colaborador.
Art. 41, inciso tercero, letra i) de la Ley N°21.302	Presentación de informes falsos, o copiados de otros casos ante: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. ▪ Tribunales de justicia. ▪ Progenitores, familiares o cuidadores de los niños, niñas y adolescentes. 		<ul style="list-style-type: none"> • Multa: <ul style="list-style-type: none"> - 20% a 30% del aporte financiero mensual. - Si se obtuvo beneficio económico, el monto equivalente. • Término anticipado y unilateral del convenio respectivo. • Inhabilitación temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar el programa de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. • Término de la acreditación del Colaborador.
Art. 13, de la Ley N°20.032.	Deber de registro y actualización del SIS, de las derivaciones realizadas y de las carpetas individuales de los NNA, así como cualquier entorpecimiento o retardo en el acceso a ellos a las personas que tienen derecho a ello (jueces de familia, curadores y abogados de NNA).		<ul style="list-style-type: none"> • Multa: <ul style="list-style-type: none"> - 20% a 30% del aporte financiero mensual. - Si se obtuvo beneficio económico, el monto equivalente. • Término anticipado y unilateral del convenio respectivo. Inhabilitación temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar el programa de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. • Término de la acreditación del Colaborador.
Art. 14, de la Ley N°20.032, inciso tercero.	Deber de denuncia de los Directores de Proyectos dentro de 24 horas de ocurridos los hechos (son 24 horas y no 1 día):		<ul style="list-style-type: none"> • Multa: <ul style="list-style-type: none"> - 20% a 30% del aporte financiero mensual. - Si se obtuvo beneficio económico, el monto equivalente.

		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Delito: a las autoridades competentes (Ministerio Público, policías, tribunales penales). ▪ Vulneraciones de derechos contra NNA: tribunales de familia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Término anticipado y unilateral del convenio respectivo. Inhabilitación temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar el programa de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. • Término de la acreditación del Colaborador.
	Art. 14, de la Ley N°20.032, inciso cuarto.	Cualquier entorpecimiento o retardo injustificado que impida el libre acceso de los profesionales, que ejerzan la defensa jurídica de los NNA, con el fin de tener, en cualquier momento, comunicación personal, directa y reservada.	<ul style="list-style-type: none"> • Multa: <ul style="list-style-type: none"> - 20% a 30% del aporte financiero mensual - Si se obtuvo beneficio económico, el monto equivalente. • Término anticipado y unilateral del convenio respectivo. • Inhabilitación temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar el programa de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. • Término de la acreditación del Colaborador.
<u>Gravísima</u>	Artículo 41, inciso octavo, de la Ley N°21.302.	<p>Ocurrencia de delitos que afecten la vida, salud, integridad, libertad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes y, que afecten el correcto uso de recursos públicos.</p> <p>Requisitos copulativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Perpetrados por: <ul style="list-style-type: none"> - Responsables de los Colaboradores - Directivos - Administradores - Personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión de los colaboradores - Dependientes los colaboradores. • Incumplimiento, por parte del colaborador acreditado, de los deberes de dirección y supervisión del modelo de prevención. 	<ul style="list-style-type: none"> • Multa: 30% a 60% del aporte financiero mensual <p>Si se obtuvo beneficio económico, el monto equivalente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inhabilitación temporal del colaborador hasta por 2 años para ejecutar el programa de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional.

<p><u>Infracción</u> <u>inciso</u> <u>séptimo</u></p>	<p>Artículo 41, inciso séptimo, de la Ley N°21.302.</p>	<p>Si el Colaborador tiene como miembros de su directorio, representante legal, gerentes o administradores, a personas que se encuentren:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad • En el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar • Condenadas por crimen o simple delito que: <ul style="list-style-type: none"> - Por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, - Por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de confiarles la administración de recursos económicos ajenos. 	<p>Término <u>indefinido</u> de la acreditación del colaborador.</p>
------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------



Servicio Nacional de
**Protección Especializada
a la Niñez y Adolescencia**